

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de julio de 2020

Dr. Alberto FERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA NACIÓN

Dr. Julio VITOBELLO

SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Dr. Claudio ESPÓSITO

DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Nos dirigimos a Usted en relación a la convocatoria a la sociedad civil en términos del artículo 33 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Ley 26.378) realizada mediante la Circular IF-2020-42611185-APN-DE#AND.

Previo a todo análisis es importante destacar que mediante la Ley 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo y que, por Ley 27.044 se otorgó jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es dable destacar que el punto 2 del artículo 33 de la citada Convención, “los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.”

En relación al citado artículo, las organizaciones que hemos suscripto el informe alternativo sobre la situación de las personas con discapacidad en Argentina 2013/2017 presentado ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 18° periodo de sesiones hemos manifestado que: “...el Observatorio de la Discapacidad creado por el Decreto 806/11, no es un ente independiente, ya que depende jerárquicamente de la CONADIS, la cual forma parte del Poder Ejecutivo Nacional. Dicho decreto no prevé la participación de la sociedad civil, y en particular las PCD y las organizaciones que las representan.”

En tal sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, en su octavo período de sesiones (17 a 28 de septiembre de 2012) observa que “la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) no cuenta con la jerarquía institucional necesaria para llevar a cabo eficazmente sus funciones

como el mecanismo facilitador y coordinador de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención en todos los niveles y sectores del gobierno. El Comité también observa con preocupación que el Observatorio de la Discapacidad, cuyo mandato es la supervisión de la aplicación de la Convención, es un organismo dependiente de la CONADIS, lo cual contraviene lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 33 de la Convención y los Principios de París.”

Por todo ello, las organizaciones firmantes solicitamos se revise la normativa vigente referida a la creación del Observatorio de la Discapacidad, así como también su dependencia, misiones y funciones.

Sugerimos que dicho organismo se denomine “Observatorio de Seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” y que el mismo funcione bajo una estructura que le garantice su autonomía funcional, política y presupuestaria a fin de garantizar la independencia de la Agencia Nacional de Discapacidad, actual órgano rector de la discapacidad en la República Argentina. No debiera pensarse en el traslado del actual Observatorio que funciona dentro de la Agencia Nacional de Discapacidad, que arrastra una historia de confusiones respecto a su legitimidad y rol, sino en la creación de uno nuevo.

En cuanto a las misiones y funciones, conforme lo establece el artículo 33 de la Convención, creemos que su función principal debería ser la de realizar el seguimiento de la aplicación de la Convención en las políticas públicas sobre discapacidad, debiendo elaborar un informe anual, de carácter público, el cual será elevado a la Presidencia de la Nación y a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Discapacidad o al organismo que la reemplace. Para ello, deberá recopilar, registrar, publicar y difundir información sobre políticas públicas en materia de discapacidad. Además, podrá realizar investigaciones respecto de la situación de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro país, así como sobre prácticas perjudiciales o nocivas para esos derechos y/o sobre buenas prácticas que se desarrollen en un determinado período.

La participación de organismos públicos del Estado, administración central, organismos descentralizados u desconcentrados o otros dependientes del Poder Legislativo o Judicial, lo harán atendiendo a brindar al Observatorio asistencia u orientación técnica, sin que pueda interpretarse su aporte, de ser requerido, como una posibilidad de intervención, con el fin de resguardar la necesaria independencia y cumplimiento de los principios de París.

Atento a que uno de los mayores inconvenientes que se ha observado en el actual observatorio es la creación de una estructura informal, es decir sin normativa que la avale, y por tanto, la carencia de legitimación de las personas que la conformaban, incluso arrogándose cargos y funciones inexistentes, entendemos que dicho organismo no debería contar con más estructura que la Dirección del Observatorio, quien solo podrá articular con las y los representantes de la sociedad civil que integran el Consejo Federal de Discapacidad y/o las y los titulares de los observatorios afines que se creen formalmente en las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello con el fin de garantizar la legitimación y representatividad de quienes colaboren en la tarea de seguimiento de la Convención.

Para el cumplimiento de sus funciones, la persona que ejerza la Dirección del Observatorio estará facultada para requerir la información sobre discapacidad que estime necesaria a los organismos nacionales, fundando dichos requerimientos en lo establecido por la Convención.

Por último, se considerar el pago de los gastos de transporte, alojamiento y viáticos de representantes y organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad para

garantizar su participación efectiva, en línea con las Obligaciones que emanan de la Observación General N°7 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que el apoyo es inherente a la obligación estatal de asegurar el derecho a la consulta.

Saluda a Ud. Atentamente.

Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI)

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)

Centro para la Implementación de Derechos Constitucionales.(CIDC) La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Instituto de Derecho de la Discapacidad del Colegio de Abogados de Mar del Plata

Comisión de Inclusión de Personas con Discapacidad (CIPeD) de la Universidad Nacional de Salta

Dirección Inclusión Discapacidad y DDHH. Universidad de La Plata.

Confederación Argentina de Sordos (CAS)

Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Ambliopes (FAICA)

Federación de Talleres Protegidos de la Provincia de Buenos Aires (FETAP).

Alianza Argentina de Pacientes (ALAPA)

Mesa en Discapacidad y DDHH. Córdoba

Asamblea de Usuarios y Usuaris de Salud Mental. Rosario

Foro “La Discapacidad como construcción socio-política”. Rosario.

MoViDa. Rosario

Movimiento de Unidad de Ciegos y Amblópes (MUCAR). Rosario.

Fundación Tomar Acción. Salta

Fundación Despejarte.Com Villa Mercedes. San Luis.

APPSIDO . Villa Mercedes San Luis

Asociación Civil Colibrí. Salta

Asociación Civil Críos para personas con discapacidad auditiva. Salta

Asociación Azul por la vida independiente de las personas con discapacidad. La Plata

Red Estratégica para el Desarrollo Social. (REDES) Bariloche. Rio Negro

Asociación Civil El Brote. Bariloche. Rio Negro

Centro Cultural Cre-Arte. Bariloche Rio Negro

Asociación Civil ANDAR. Provincia de Buenos Aires.

AJUPEF Asociación jujeña de apoyo a las personas con esquizofrenia y su familia - Jujuy

ARTRITIS ALIANZA FEDERAL

FAME (Familias AME Argentina)

HIPUA Hipertensión Pulmonar Argentina

NPC Argentina (Niemann Pick)

ACAEA Asociación Civil Artritis en Argentina